

**ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE LA CIUDAD DE MEXICO****Capítulo I****De la naturaleza, duración, fines, objeto, domicilio y lema****Artículo 1**

El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es un organismo autónomo, independiente, participativo y democrático, cuyas siglas son SUTUACM.

Artículo 2

La duración del sindicato será indefinida

Artículo 3

Para realizar sus fines, el sindicato se acoge a los principios de autonomía, solidaridad, cooperación, autogestión, responsabilidad, legalidad, honradez, transparencia, paridad, proporcionalidad y servicio.

Artículo 4

Para efectos de estos Estatutos se entiende por:

- I. **Academia.-** Grupos de trabajo colegiado formados por académicos. Las academias están adscritas a colegios y son unidades de consulta y elaboración de propuestas e iniciativas para la definición de proyectos académicos e institucionales y serán responsables de la organización, gestión y ejecución de su trabajo.
- II. **Académicos.-** Es el personal que desempeña las funciones de docencia, investigación, difusión, divulgación o certificación de conocimiento.
- III. **Administrativos.-** Personal formado por trabajadores que realizan funciones administrativas, técnicas y manuales.
- IV. **Personal de Confianza.-** Son aquellas personas físicas que prestan sus servicios a la Universidad y tienen cargos o puestos de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, o que realizan labores personales al patrón conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- V. **Centro de trabajo.-** Es el área donde labora el personal académico, administrativo, técnico y manual contratado por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en los distintos planteles que la componen.
- VI. **Asamblea.-** Asamblea General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, órgano colegiado sindical.
- VII. **Contrato Colectivo.-** Contrato Colectivo de Trabajo, el que en lo futuro se establezca y contiene las condiciones de trabajo, así como los derechos y obligaciones de los trabajadores y la relación entre el propio Sindicato y las autoridades Universitarias.

- VIII. Plantel.- Instalaciones universitarias que tiene o tendrá la Universidad Autónoma de la Ciudad de México donde laboran los trabajadores universitarios. Para los efectos de los Estatutos se consideran cuatro planteles.
- IX. Sindicato.- Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (SUTUACM),
- X. Universidad.- Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

Artículo 5

Es objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados conforme al artículo 356 de la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 6

El domicilio legal del sindicato es en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 7

El lema del sindicato es **"Por una educación científica, humanista, crítica, formativa y popular"**

Capítulo II De los afiliados

Artículo 8

Serán afiliados al sindicato los trabajadores de la Universidad que así lo soliciten con independencia de la vía de contratación que se tenga. Por las funciones que desempeñan están agrupados en dos sectores: administrativos y académicos.

Artículo 9

La afiliación al sindicato será personal y voluntaria.

Para pertenecer al sindicato se debe presentar solicitud por escrito y que ésta sea aceptada por la Secretaría de Organización.

Artículo 10

La separación al sindicato no afectará la condición laboral del trabajador. Cualquier miembro podrá retirarse del sindicato en el momento que exprese por escrito su voluntad de hacerlo.

Capítulo III De los Derechos y Obligaciones de sus afiliados

Artículo 11

Son derechos de los afiliados al sindicato:

- I. Elegir y ser elegido para ocupar cargos sindicales, de conformidad con lo establecido en éstos Estatutos.
- II. Ser representado y defendido por el sindicato en los conflictos laborales individuales o colectivos que les afecten, ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.

- 
- 
- III. Presentar por escrito iniciativas que tiendan a la superación de los trabajadores y del sindicato.
 - IV. Exponer, defender sus ideas y difundirlas.
 - V. Recibir periódicamente dentro de un lapso de quince días naturales, cuando los propios afiliados así lo soliciten expresamente, los informes de las actividades sindicales a los distintos órganos que componen el sindicato.
 - VI. **Asistir libremente, con derecho de voz y voto, en los términos que señalan los estatutos, a las reuniones de los órganos sindicales competentes.**
 - VII. Participar de forma corresponsable en el logro de los fines del sindicato.
 - VIII. Retirarse del sindicato en el momento que lo deseen, por medio de la manifestación por escrito de su voluntad.
 - IX. Es un derecho de los afiliados presentar quejas por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia por las irregularidades observadas en el desempeño de las funciones de sus representantes y demás órganos de gobierno, así presentar quejas de las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo o a los presentes estatutos y recibir respuesta escrita de parte de la Comisión.
 - X. **Nombrar defensor o defenderse por sí mismo cuando sean sometidos a procedimiento disciplinario por el órgano sindical correspondiente.**

Artículo 12

Son obligaciones de los afiliados al sindicato:

- 
- I. Cumplir las disposiciones de los Estatutos, del Contrato Colectivo de Trabajo, los acuerdos de asamblea y demás órganos de dirección y resolución establecidos en los presente estatutos.
 - II. Fomentar el cumplimiento de los Estatutos entre los afiliados y los órganos sindicales.
 - III. Respetar a los afiliados y a la comunidad Universitaria.
 - IV. Cuidar los bienes propiedad de los afiliados, del sindicato, de los integrantes de la comunidad universitaria, así como de la Universidad.
 - V. Respetar la diversidad de ideas y opiniones.
 - VI. Denunciar ante el órgano competente la violación de los Estatutos y de la legislación universitaria.
 - VII. **Desempeñar sus cargos en los órganos sindicales con eficiencia y lealtad, en estricto apego a las disposiciones que rigen al sindicato y a la legislación aplicable.**
 - VIII. Asistir con puntualidad a las sesiones de trabajo, asambleas y eventos convocados por los órganos sindicales o en los que participe el sindicato.
 - IX. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - X. Tratar los asuntos laborales, a través de los órganos sindicales competentes, de conformidad con los Estatutos y el Contrato Colectivo de Trabajo.
 - XI. Participar, en forma activa y solidaria, en las actividades y eventos del sindicato.
 - XII. Contribuir al fortalecimiento interno y externo del Sindicato, a través de la difusión, propósitos y logros.
 - XIII. Apoyar las huelgas mediante la inscripción en guardias y asistencia a los eventos que se organicen.

- XIV. Las demás que establezcan los Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13

Son causa de suspensión de los derechos de los afiliados, las siguientes:

- I. Ser designado o electo para ocupar un cargo con funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización en la Universidad.
- II. Siendo trabajador de la Universidad, ser designado o electo para ocupar un puesto con autoridad en otra institución.
- III. La resolución firme de suspensión, debidamente fundada y motivada, expedida de conformidad con el procedimiento disciplinario, emitido por el órgano del sindicato facultado expresamente para tal efecto.

Artículo 14

Los afiliados perderán definitivamente sus derechos cuando:

- I. Soliciten por escrito su separación voluntaria del Sindicato;
- II. Dejen de prestar definitivamente sus servicios en la Universidad

Capítulo IV

De las medidas disciplinarias

Artículo 15

Las medidas a que estarán sujetos los afiliados por infracción a los estatutos, a los reglamentos internos, estarán tipificadas en el reglamento interno que emitirá el órgano sindical competente.

Artículo 16

Se impondrá amonestación escrita a cualquier afiliado del Sindicato que incumpla lo estipulado en los reglamentos internos emitidos y aprobados por los órganos sindicales correspondientes

Artículo 17

Se impondrá suspensión de derechos sindicales hasta por noventa días al afiliado que:

- I. Se ostente con un cargo sindical sin tenerlo
- II. Solicite u ofrezca votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa
- III. El día de los procedimientos de elección de los representantes o de consulta, coarte a otro su libertad para emitir su voto;
- IV. Introduzca o sustraiga ilícitamente de las urnas una o más boletas de elección de representantes o de consulta, una o más boletas documentos o materiales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos de decisión.
- V. Cometa actos de agresión física contra otro afiliado al Sindicato.
- VI. Aproveche indebidamente el ejercicio de las atribuciones que confiere estos estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones aplicable, para satisfacer intereses propios o particulares.

Artículo 18

Se expulsará al afiliado del Sindicato cuando cometa:

- I. Actos de traición en colusión con las autoridades o cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que pudiera causar perjuicio grave al Sindicato.
- II. La expulsión se deberá llevar de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a). La asamblea General se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
 - b). El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.
 - c). La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
 - d). Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
 - e). La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
 - f). La expulsión sólo podrá decretarse en los casos expresamente consignados en los presentes estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Artículo 19

Se destituirá del cargo sindical al afiliado que:

- I. Acepte o pida dinero o cualquier retribución en especie o de otra índole por la realización de gestiones sindicales.
- II. Pacte con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de los trabajadores.
- III. Viole los acuerdos emanados de las Asambleas en asuntos de su competencia.
- IV. Desarrolle la actividad sindical que se le asigne en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga enervante.

Artículo 20

La Comisión de Honor y Justicia vigilará que el procedimiento para aplicar las medidas disciplinarias señaladas en este Capítulo sea el acordado dentro del reglamento interno correspondiente.

Artículo 21

Durante todo el procedimiento disciplinario el afiliado podrá defenderse por sí o a través de interpósita persona.

Artículo 22

En caso de que el afiliado del sindicato no esté conforme con la resolución podrá interponer recurso de revisión, mediante la presentación de un escrito, ante la Comisión de Garantías y Vigilancia. La resolución que emita la Comisión será inapelable.

Capítulo V

Estructura y su Organización

Artículo 23

Para efectos de estos Estatutos son planteles de la Universidad:
Casa Libertad, Del Valle, San Lorenzo Tezonco y Centro Histórico a quién se unen los edificios de Rectoría y Casa Talavera y las demás que en lo futuro establezca la Universidad.

Artículo 24

La Asamblea General es la máxima instancia de deliberación, resolución y decisión de las políticas generales del sindicato y esta conformada por todos los afiliados.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria dos vez al año, si lo ameritan las circunstancias se convocará a sesión extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria será válida si asiste el cincuenta y uno por ciento de sus afiliados, de no existir el quórum suficiente, será convocada una nueva Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a la fecha original de celebración y sus acuerdos serán válidos con el número de asistentes. Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los asistentes del sindicato, por lo menos.

En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas referidas, el treinta y tres por ciento del total de los afiliados miembros del sindicato, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

Artículo 25

Las atribuciones de la Asamblea General son:

- I. Convocar a elecciones.
- II. Reformar Estatutos.
- III. Iniciar y levantar huelga.
- IV. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- V. Expulsión de sus afiliados.
- VI. Disolución del sindicato.
- VII. Fijar cuotas extraordinarias.
- VIII. Resolver situaciones que ponen en peligro la estabilidad del sindicato.
- IX. Aprobar el Contrato Colectivo.
- X. Elaborar y aprobar su reglamento interno
- XI. Y demás que sean necesarias para desempeñar sus funciones.

Artículo 26

Son Comisiones que dependen directamente de la Asamblea General:

- I. Comisión de Honor y Justicia
- II. Comisión de Garantías y Vigilancia
- III. Comisión de Finanzas
- IV. Comisión de Procesos Electorales

Artículo 27

La Comisión de Honor y Justicia se constituirá de la siguiente manera:

- I. Se constituirá con cinco afiliados del sindicato, uno de cada Plantel, éstos deberán ser electos en Asamblea General, quién elegirá al quinto como secretario de la comisión.
- II. La duración será de dos años.
- III. Es una instancia de resolución y de ejecución.

Son funciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos.
- II. Vigilar la presentación trimestral del informe de la Comisión de Finanzas y demás comisiones.
- III. Analizar los casos de violación al Estatuto que se presenten.
- IV. Proponer las sanciones en casos de violación al Estatuto según sea el caso.
- V. Ejecutar las sanciones que se determinen según sea la violación al Estatuto.
- VI. Elaborar su propio Reglamento Interno.

Artículo 28

La Comisión de Garantías y Vigilancia se integrará de la siguiente manera:

- I. Se constituirá con cinco afiliados del sindicato, uno de cada Plantel, éstos deberán ser nombrados en Asamblea General, quién elegirá al quinto como secretario de la comisión.
- II. La duración será de dos años.
- III. Es una instancia de apelación y ejecución.

Son funciones de la Comisión de Garantías y Vigilancia:

- I. Revisar los casos en que los afiliados interpongan recurso de revisión por la sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia.
- II. Elaborar dictamen sobre los casos en particular y presentarlos al Consejo General de Representantes.

Artículo 29

La Comisión de Finanzas se integrará de la siguiente manera:

- I. Se constituirá con cinco afiliados del sindicato, uno de cada Plantel, éstos deberán ser nombrados en Asamblea General, quién elegirá al quinto como Secretario de la comisión, que junto con el Primer Vocal integrarán la Coordinación Ejecutiva, como Propietario y Suplente.
- II. La duración será de dos años.
- III. Es una instancia de ejecución y resolución.

- IV. Esta Comisión tendrá carácter permanente y participación directa dentro de la Coordinación Ejecutiva.

Son funciones de la Comisión de Finanzas:

- I. Elaborar las políticas financieras y presentarlas a la Coordinación Ejecutiva para su aprobación,
- II. Entregar recursos a las Comisiones que tengan presupuesto asignado, de acuerdo con las necesidades de cada una de las comisiones, en base a su programa de trabajo presentado.
- III. Cumplir con las obligaciones fiscales o legales que se deriven de los movimientos financieros del sindicato, realizar los pagos en tiempo y forma a las personas o instituciones que presten sus servicios al sindicato.
- IV. Rendir informe trimestral sobre la situación financiera del Sindicato a la Coordinación Ejecutiva.
- V. Fortalecer y administrar el Patrimonio Sindical.

Artículo 30

La Comisión Electoral se integrara de la siguiente manera:

- I. Se constituirá con ocho afiliados del sindicato, dos por cada Plantel. Estos deberán ser nombrados en Asamblea General, quién elegirá al secretario de la comisión, Vocales y Escrutadores.
- II. La duración será de dos años.
- III. Con un mínimo de veinte días hábiles previos a la fecha de la Convocatoria para la elección de los representantes de la Coordinación Ejecutiva y Comisiones del Sindicato.

Las funciones de la Comisión Electoral son:

- I. La Comisión Electoral convocara cada dos años a elecciones ordinarias con cuarenta y cinco días antes de la conclusión del periodo.
- II. En caso extraordinario convocará a elecciones dentro de los tres días siguientes a la renuncia o destitución del Comité Sindical en funciones.
- III. La Convocatoria deberá especificar el compromiso de la Coordinación Ejecutiva de otorgar un porcentaje fijo no menor al 5% de las cuotas sindicales de un mes, a cada planilla que se registre, para los gastos de campaña, mismo que deberán comprobar en un plazo de 10 días naturales después de las elecciones.
- IV. Deberá elaborar su propio Reglamento Interno.

Artículo 31

Los miembros de la Coordinación Ejecutiva y las Comisiones de la Asamblea General serán electos mediante el voto universal, directo y secreto.

Artículo 32

El Consejo General de Representantes es un órgano de deliberación y resolución intermedia entre Asamblea y Asamblea, estará constituido por los representantes de los Plantales. El Consejo General de Representantes sesionará de forma ordinaria cada tres meses, si lo ameritan las circunstancias convocará a sesiones

extraordinarias. Las sesiones ordinarias y extraordinarias con el 51% de los integrantes.

Artículo 33

Los integrantes del Consejo General de Representantes se integrarán con los Representantes de los Planteles electos.

Artículo 34

Son atribuciones del Consejo General de Representantes las siguientes:

- I. Deliberar sobre las políticas generales del sindicato que le competan.
- II. Conocer de la organización y funcionamiento de las instancias internas del sindicato.
- III. Revisar los estados financieros e informar de ellos a sus afiliados.
- IV. Elaborar su propio Reglamento Interno y aprobar los reglamentos de los demás órganos sindicales.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
- VI. Aprobar la convocatoria para elegir a los integrantes del Comité de Huelga.
- VII. Informar anualmente a la Asamblea General sobre el desempeño de sus funciones.
- VIII. Elaborar el reglamento del Comité de huelga.
- IX. Y demás que se requieran para desempeñar sus funciones.

Artículo 35

Para la instalación válida de las sesiones ordinarias se necesitará el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las resoluciones se acordarán con el 51% de sus integrantes.

Artículo 36

El Consejo de Representantes de Plantel es un órgano de deliberación, resolución y ejecución de las políticas locales del sindicato, es la instancia de participación directa de los afiliados, podrán deliberar sobre cualquier asunto, pero solamente podrán votar en aquellos asuntos que afecten directa y exclusivamente al plantel.

Artículo 37

La Asamblea de Plantel estará integrada por todos los afiliados al sindicato en cada uno de los Planteles de la Universidad. La Asamblea de Plantel es la máxima instancia de deliberación y resolución en su ámbito.

Artículo 38

Los integrantes del Consejo de Representantes de Plantel serán electos de la siguiente manera:

- I. Uno por cada veinticinco afiliados en cada una de los Planteles de la Universidad; guardando los principios de paridad y proporcionalidad.
- II. Los Representantes electos serán miembros del Consejo General de Representantes.
- III. Por cada Plantel existirá un Consejo de Representantes.

Artículo 39

Serán funciones del Consejo de Representantes de Plantel las siguientes:

- I. Actuar en primera instancia en los problemas que se planteen entre los trabajadores y las autoridades de cada Plantel y vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y las normas laborales.**
- II. Impulsar la organización de base y el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de actuar inmediata y solidariamente en defensa de la estabilidad laboral.**
- III. Convocar a Asambleas de Plantel cuando menos una vez al mes o según lo apruebe la Asamblea de Plantel.**
- IV. Comunicar a la Coordinación Ejecutiva los asuntos tratados en Asambleas de Plantel y sus determinaciones.**
- V. Conocer los conflictos laborales que se generen en el plantel.**
- VI. Elaborar el Reglamento Interno del Consejo.**
- VII. Rendir informe periódicos a la Asamblea de Plantel.**
- VIII. Llevar las propuestas e iniciativas de los afiliados de su Plantel al Pleno del Consejo General de Representantes.**

Artículo 40

El Consejo de Representantes de Plantel se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así lo determinen dos terceras partes de mismo Consejo. Para la instalación válida de las sesiones ordinarias se necesitará el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las resoluciones se acordarán con el 51% de sus integrantes.

Artículo 41

Serán Comisiones de los Planteles las siguientes:

- I. Comisión de Educación Sindical.**
- II. Comisión de Información y Difusión.**
- III. Comisión de Trabajo y Conflictos.**

Artículo 42

La Coordinación Ejecutiva es la máxima instancia de dirección y ejecución de las políticas del sindicato y estará integrada por trece miembros afiliados, de la siguiente manera: un Secretario y un suplente por cada una de las cinco Secretarías más el Secretario General, integrándose el secretario de la Comisión de Finanzas y el Primer Vocal de la misma comisión.

Artículo 43

El procedimiento de elección de la Coordinación Ejecutiva será mediante el voto libre, directo y secreto de los afiliados del sindicato. Podrán presentarse candidaturas en planillas o en fórmula, las cuales deberán cubrir los siguientes requisitos para su integración:

- a) Presentar propuesta de programa general de trabajo de la Coordinación Ejecutiva por escrito.**
- b) Guardar el principio de paridad y proporcionalidad, se integrarán por sector y por plantel.**

- c) Quiénes integren la planilla no podrán estar en funciones de algún otro cargo o representación en otro órgano de la universidad, sea académico o administrativo.

Artículo 44

Serán funciones de la Coordinación Ejecutiva las siguientes.

- I. Tener la Representación del Sindicato ante cualquier autoridad.
- II. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, así como los reglamentos que deriven del mismo u otros de carácter sindical.
- III. Cumplir con las determinaciones y acuerdos de la Asamblea.
- IV. Aprobar los planes y programas de trabajo de las Comisiones.
- V. Nombrar a los miembros de la Comisiones Mixtas o Sindicales y coordinar sus trabajos, que no corresponda elegir directamente a la Asamblea General.
- VI. Revisar el presupuesto de egresos e ingresos que presente la Comisión de Finanzas.
- VII. Elaborar el pliego petitorio para las revisiones contractuales y de los aumentos salariales.
- VIII. Mantener un órgano informativo y de difusión del sindicato.
- IX. Establecer, mantener y fomentar las relaciones externas del sindicato.
- X. Informar anualmente a la Asamblea sobre el desempeño de sus trabajos.
- XI. Otorgar poderes generales o específicos a sus asesores jurídicos para la realización de trámites ante la autoridad laboral.
- XII. Fomentar la educación sindical entre los agremiados que promueva una mayor participación, encaminada a consolidar la democracia.

Artículo 45

La Coordinación Ejecutiva será integrada por las siguientes secretarías:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría de Organización, Titular y Suplente
- III. Secretaría de Asuntos Laborales, Titular y Suplente
- IV. Secretaría de Comunicación y Relaciones Externas; Titular y Suplente
- V. Secretaría de Acción y Previsión Social, Titular y Suplente
- VI. Secretaría de Estudios y Proyecto Universitario, Titular y Suplente.
- VII. Secretario y Vocal de la Comisión de Finanzas.

La Secretaría de Asuntos Laborales contará, asimismo, con dos subsecretarías: subsecretaría de asuntos del sector académico y subsecretaría de asuntos del sector administrativo, cuyas propuestas de titulares deberán ser explícitas en los procesos electorales, en los términos señalados en el presente estatuto.

Artículo 46

Los miembros de la Coordinación Ejecutiva permanecerán en su cargo dos años, la Asamblea General podrá determinar si todos o algunos de los miembros que integran la Coordinación Ejecutiva podrán permanecer otro período más, pero no un

tercer periodo consecutivo, de acuerdo a los procesos electorales definidos en términos del presente estatuto.

Artículo 47

Para que la Coordinación Ejecutiva pueda sesionar se requiere la presencia de cuando menos cincuenta y uno por ciento de los miembros del mismo; Una vez establecido el quórum, las resoluciones en la Coordinación Ejecutiva serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 48

Las funciones de la Secretaría General serán:

- I. Representar legal y oficialmente al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y a la Coordinación Ejecutiva, y otorgar poder a los representantes legales que actúen como apoderados del sindicato.
- II. Coordinar las funciones de las demás Secretarías de la Coordinación Ejecutiva, en función de las políticas generales del Sindicato.
- III. Resolver en última instancia, aquellos asuntos que no se solucionen a través de las Secretarías, Comisiones o Comisiones Mixtas, dependiendo del caso.
- IV. Ejecutar, en última instancia, resoluciones y acuerdos de la Coordinación Ejecutiva, o aquellos derivados del Contrato Colectivo de Trabajo y de los que resulten de la relación con la autoridad universitaria.
- V. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México junto con la Comisión de Finanzas.

Artículo 49

Las funciones de la Secretaría de Organización serán:

- I. Promover la participación amplia de los trabajadores en la labor sindical a nivel general a través de las diferentes instancias del sindicato: Asamblea General, Consejo General de Representantes y las Comisiones de Plantel; en lo particular buscando canales de participación en las comisiones y eventos a los que convoque la Coordinación Ejecutiva.
- II. Colaborar con la Secretaría de Comunicación y Relaciones Externas como enlace entre el Sindicato, las unidades regionales y las organizaciones frateras.
- III. Vigilar que los programas organizativos que apruebe la Coordinación Ejecutiva se lleven a la práctica.
- IV. Convocar y coordinar las sesiones periódicas de las comisiones de plantel.
- V. Custodiar y recopilar todos los documentos oficiales del Sindicato. Los cuales, deberán estar organizados y archivados adecuadamente, para ser usados como material de consulta, para la realización de trámites y la elaboración de material de apoyo de los trabajos del Comité.
- VI. Llevar las solicitudes de ingreso al Sindicato y toda la documentación relativa a los afiliados. Esta documentación se archivará adecuadamente para su consulta y contar con un padrón de socios actualizado.

- VII. Recopilar copia de actas y acuerdos de la Coordinación Ejecutiva y de las Comisiones Mixtas y archivarlas adecuadamente.

Artículo 50

Las funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales consistirán en:

- I. Establecer la política laboral de la Coordinación Ejecutiva orientada a prevenir y resolver conflictos laborales.
- II. Instrumentar dicha política, preferentemente, a través de las Comisiones Mixtas de Escalafón y Licencias, Capacitación y Adiestramiento y Bolsa de Trabajo. Para ello, deberán programarse reuniones mensuales de análisis de los trabajos de las Comisiones en cuestión y de su apego a la política laboral.
- III. Informar a la base, a través de la Subsecretaría de cada Sector y de la Secretaría de Comunicación y Relaciones Externas, sus derechos laborales consagrados en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV. Coordinarse semanalmente con la Subsecretaría de Asuntos del Sector Académico y la Subsecretaría de Asuntos del Sector Administrativo, para el desahogo de las agendas respectivas de cada uno.
- V. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI. Informar semanalmente a la Secretaría General, de los problemas laborales. Acordar, en última instancia con la misma sobre aquellos asuntos que no se resuelvan a través de su gestión.

Artículo 51

Las funciones de la Secretaría de Comunicación y Relaciones Externas consistirán en:

- I. Coordinar el sistema de información y fomento sindical, con el fin de difundir entre la base trabajadora elementos formativos relacionados con la vida interna del sindicato, el contexto sindical en nuestro país y la realidad social, económica y política del mismo.
- II. Editar el órgano informativo del sindicato; realizar campañas de difusión de los Estatutos y del Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Coordinar y programar eventos políticos y culturales que contribuyan a elevar la conciencia política de los afiliados.
- IV. Ser vocero oficial del sindicato ante los medios de información.
- V. Redactar y entregar boletines de prensa, declaraciones o desplegados, previo acuerdo con la Coordinación Ejecutiva.
- VI. Obtener información periodística, de revistas y de estudios e investigaciones sobre la situación económica del país, particularmente en lo concerniente a empleo, salarios, precios, etc.
- VII. Sistematizar, analizar y clasificar dicha información con el fin de mantener informados a los demás integrantes de la Coordinación Ejecutiva.
- VIII. Difundir los principios, intereses y objetivos del sindicato entre sus afiliados.
- IX. Elaborar editoriales, ensayos, notas, etc., en coordinación con las diferentes Secretarías e instancias sindicales, para ser publicados en el órgano informativo del sindicato.

- 
- X. Establecer la política de relaciones externas; que deberá ser aprobada por la Coordinación Ejecutiva.
 - XI. Difundir a través de la Secretaría de Organización, información clara y pertinente sobre el contexto en el que se mueve el sindicalismo democrático.
 - XII. Discutir de manera amplia y suficiente con la base, a través del Consejo General de Representantes y las diversas comisiones, la política de relaciones externas, a fin de que cuente con elementos para tomar decisiones respecto de la asistencia a marchas, mítines, firma de pactos, alianzas, unión a una Central o Federación entre otras.
 - XIII. Organizar eventos intersindicales de reflexión y análisis.
 - XIV. Asistir a congresos, foros y otras reuniones de interés para los trabajadores, presentando hasta donde sea posible, ponencias o documentos que manifiesten la postura del sindicato.
 - XV. Establecer un sistema de telecomunicaciones con autonomía, que apoye las labores de los diferentes órganos sindicales y permita la coordinación y comunicación en situaciones como las huelgas.

Artículo 52

Las funciones de la Secretaría de Estudios y Proyecto Universitario consistirán en:

- I. Elaborar estudios, analizar, evaluar, proponer e impulsar políticas en materia de educación, desarrollo científico y tecnológico, particularmente la gratuidad universitaria y el financiamiento público.
- II. Elaborar estudios, analizar, evaluar, proponer e impulsar mejoras al Proyecto Universitario para el mejoramiento de los trabajadores al servicio de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- III. Propiciar los análisis y estudios comparativos de las condiciones de trabajo, tabuladores y prestaciones de los trabajadores del sindicato con otros sindicatos universitarios y de aquellos que tengan características generales.
- IV. Realizar la propuesta económica del pliego petitorio para revisión contractual y propuestas de aumento salarial.
- V. Organizar y vigilar el funcionamiento de la Biblioteca Sindical.

Artículo 53

Son funciones de la Secretaría de Acción y Previsión Social las siguientes:

- 
- I. Vigilar, promover y realizar las gestiones para el cumplimiento de las cláusulas comprendidas en el capítulo del Contrato Colectivo de Trabajo relativo a la Previsión Social, así como de todas aquellas prestaciones que por su carácter lo ameriten.
 - II. Vigilar, promover y realizar las gestiones necesarias ante el ISSSTE, para obtener y ampliar las prestaciones que correspondan a los trabajadores.
 - III. Realizar convenios que beneficien a los trabajadores en la adquisición de artículos para el consumo familiar y doméstico, así como otras actividades orientadas al fomento del ahorro.
 - IV. Promover, organizar e instrumentar eventos culturales tanto de esparcimiento como de formación política para los trabajadores.

- V. Planificar, organizar e instrumentar eventos recreativos, culturales y deportivos, para los trabajadores y sus familias tales como excursiones y viajes entre otros.
- VI. Establecer mejoras y vigilar el buen funcionamiento del Plan de Jubilación.

Artículo 54

Los cargos sindicales serán honorarios, por lo que no se recibirá remuneración alguna, incluyendo a la Coordinación Ejecutiva.

**Capítulo VI
De la Huelgas****Artículo 55**

La decisión de emplazar a huelga será tomada por:

- I. Por voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento de los integrantes del Consejo General de Representantes; o
- II. Por el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento de los integrantes de la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 56

Dentro de los días posteriores a la aprobación del emplazamiento a huelga, el Consejo General de Representantes, se reunirá sólo a efecto de organizarse y aprobar la convocatoria para elegir a los miembros del Comité de Huelga.

Artículo 57

El Comité de Huelga es el máximo órgano de dirección y resolución del conflicto, el cual estará integrado por un presidente, dos secretarios y cuatro vocales.

Los integrantes del Comité de Huelga elegidos contarán con el mandato por escrito de sus representados, para tomar decisiones respecto de la huelga.

Las atribuciones de decisión de cualquier órgano del sindicato, estarán suspendidas desde el momento en que se determine el emplazamiento a huelga y hasta la conclusión de la misma.

Artículo 58

Para la instalación válida de las sesiones del Comité de Huelga se necesitará del cincuenta y uno por ciento de sus integrantes, el primer punto del orden del día del Comité será declararse en sesión permanente.

Artículo 59

El Reglamento de Huelgas que se apruebe, determinará las atribuciones de las instancias sindicales que correspondan y pugnará por el cumplimiento del pliego petitorio y las demás cuestiones que se determinen.

Capítulo VII Del Patrimonio

Artículo 60

El Sindicato para el cumplimiento de su objetivo podrá adquirir bienes muebles e inmuebles que integrarán el patrimonio sindical de los afiliados. El patrimonio se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato, en cumplimiento para los fines que fue creado.
- II. Las aportaciones económicas de sus afiliados.
- III. El dinero en efectivo, los valores, créditos e inversiones que les pertenezcan.
- IV. Las donaciones que les sean otorgadas, y
- V. Los bienes aportados por la Universidad conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 61

Los afiliados al sindicato pagar cuotas ordinarias cuyo monto ascenderá al 1% sobre el salario base mensual. Las actualizaciones de las cuotas debidas a los incrementos salariales o a cambios de la integración del salario serán decisión de la Asamblea General, previo estudio. Las cuotas ordinarias se destinarán a sufragar los gastos de operación y administración del sindicato que garanticen su funcionamiento.

Las cuotas extraordinarias se destinarán en forma exclusiva para cubrir las necesidades o fines específicos por los cuales fueron solicitadas, en términos de la fracción VII del artículo 25 de los presentes estatutos.

Artículo 62

El sindicato conformará un fondo de resistencia para sufragar gastos eventuales, el cuál no podrá ser menor al 3% de los activos del sindicato y no podrá utilizarse para otros fines.

Artículo 63

Cada Consejo de Representantes de Plantel administrará un porcentaje de la cuotas sindicales, de acuerdo con el programa de trabajo particular.

Artículo 64

Los afiliados al sindicato otorgarán su consentimiento por escrito para que la Universidad, efectúe el descuento a sus salarios de las cuotas sindicales.

Artículo 65

La administración del Patrimonio del sindicato estará a cargo de la Comisión de Finanzas, de conformidad con sus atribuciones. Los integrantes de la Comisión de Finanzas deberán contar con la experiencia en el manejo de bienes patrimoniales y atender a los principios de honestidad, oportunidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 66

La decisión del manejo de los recursos financieros deberá tomarse de forma mancomunada entre el Secretario General y el Secretario de la Comisión de Finanzas. La comisión de f deberá presentar el estado financiero del Sindicato en la Primera semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

**Capítulo VIII
Disolución del Sindicato****Artículo 67**

El sindicato se disolverá por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 68

En caso de disolución del sindicato, sus bienes muebles e inmuebles tendrán el destino que determinen las dos terceras partes de los afiliados que en ese momento lo conformen.

Artículo 69

La Asamblea General nombrará una Comisión de Liquidación misma que se encargará de ejecutar los acuerdos que tomen al respecto, debiendo en primer término, proceder al pago de los pasivos registrados.

**CAPÍTULO IX
TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Los miembros de la Coordinación Ejecutiva tendrán la obligación de cumplir, cuando menos, con el cuarenta por ciento de su carga laboral. Los miembros del resto de las Comisiones, órganos y demás cargos sindicales cumplirán con la carga labora completa.

SEGUNDO.- Dos años después a partir de la elección de la primera Coordinación Ejecutiva, este órgano convocará a una Asamblea General que revisará y en su caso, reformará estos estatutos.

TERCERO.- Por única ocasión, la Comisión Electoral se elegirá en la Asamblea Constituyente, en la misma fecha en que se elijan la Coordinación Ejecutiva y las otras Comisiones de la Asamblea. Solamente para el caso que alguna de las carteras de la Coordinación Ejecutiva o Comisiones electas por la Asamblea no cuente con el principio de paridad y representación proporcional de miembros de los sectores académico y administrativo, se podrá elegir en los noventa días siguientes a la Asamblea Constitutiva del Sindicato, promoviendo los miembros de la Coordinación Ejecutiva y demás miembros electos en las Comisiones, en cada Plantel propuestas para cubrir las vacantes que faltaren por cubrir.

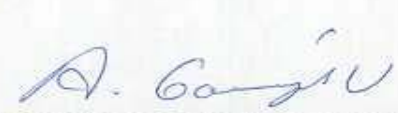
CUARTO.- En tanto se nombren los Consejos de Representantes de Plantel , quienes a su vez conformarán el Consejo General de Representantes, se faculta al Comité Directivo a convocar a Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.

COORDINACIÓN EJECUTIVA ELECTA



MARIA ALICIA HERNÁNDEZ ZAMORA
SECRETARIA GENERAL



AGUSTÍN GONZÁLEZ VILLANUEVA
PROPIETARIO EN LA SECRETARÍA
DE ORGANIZACIÓN



ANTONIO RABASA GONZÁLEZ DE LA VEGA
SUPLENTE EN LA SECRETARÍA DE
ORGANIZACIÓN